



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
 Presidencia

CIRCULAR CSJBC16-5

Fecha: martes, 19 de enero de 2016

PARA: JUECES Y JUEZAS PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO, Y LABORALES DE LOS DISTRITOS DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL, OFICINA DE COBRO COACTIVO DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL TUNJA.

DE: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

ASUNTO: Procesos Reorganización Empresarial/Reorganización de persona natural/Concordato

Señores Jueces y Juezas:

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

DESPACHO QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	PROCESOS REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL/REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL/CONCORDATO DE:
Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare	Oficio No. 3224 de fecha 29 de diciembre de 2015, suscrito por la Secretaría del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, comunica que ese despacho judicial mediante providencia del 29 de julio de 2015, admitió el proceso de reorganización empresarial con radicado No. 2015-00202, solicitado por la señora ROSAURA SIABATO OJEDA, siendo acreedores INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE y FUNDACIÓN AMANECER.
	Oficio No. 3226 de fecha 18 de diciembre de 2015, suscrito por la Secretaría del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, comunica que ese despacho judicial mediante providencia del 8 de julio de 2015, admitió el proceso de reorganización empresarial con radicado No. 2015-00125, solicitado por la señora MARÍA CRISTINA SALCEDO OLMOS, siendo acreedores LEASSING BOLIVAR S.A., BANCO AGRARIO, AGROCOM, PROTECCIÓN AGRICOLA PROTAG S.A., Y AGROMUNDO.
	Oficio No. 3228 de fecha 18 de diciembre de 2015, suscrito por la Secretaría del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, comunica que ese despacho judicial mediante providencia del 8 de julio de 2015, admitió el proceso de reorganización empresarial con radicado No. 2015-00125, solicitado por el señor FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO, siendo acreedores BANCOLOMBIA, BBVA, CLARO, GRUAS HUBER CASTRO B.S.A.S y OTROS.
Juzgado Civil del Circuito Granada -Meta	Oficio No. 01819 de fecha 25 de noviembre de 2015, suscrito por la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Granada – Meta, comunica que ese despacho judicial mediante providencia del 4 de noviembre de 2015, declaró la terminación el proceso de concordato No. 503133103001-1995-01693-00 instaurado por PROCAME S.A. con Nit. No. 892099.334, por desistimiento tácito.
Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga	Oficio de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrito por el doctor FABIO ALARCÓN MÉNDEZ, apoderado de la persona natural comerciante EDGAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, comunica que mediante auto del 5 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Sociedades – Intendencia

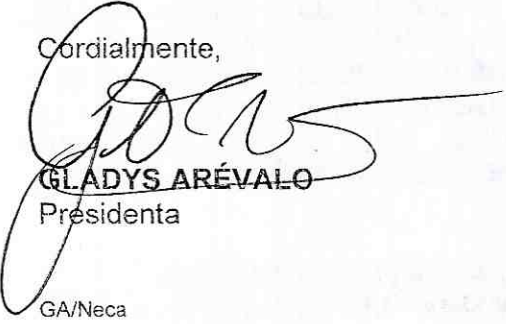


Regional de Bucaramanga decretó la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la persona natural comerciante antes mencionado EDGAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91250790.

Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, Civil del Circuito de Granada – Meta ó a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Bucaramanga ubicada en la Carrera 33 No. 47-70 teléfono 6477397 de Bucaramanga, según corresponda **y no a través de esta Sala**, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Favor consultar los documentos anexos en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co / Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / información general / Circulares.

Cordialmente,



GLADYS ARÉVALO
Presidenta

GA/Neca



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA

RECIBIDO

29 / 12 / 15
D M A

9:50 PM.
HORA

5682
No. RAD. INT.

FOLIOS
RECIBIDO POR

Oficio No.3224

Yopal, diciembre 18 de 2015

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00202
DEMANDANTE: ROSAURA SIABATO OJEDA
DEMANDADO: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y FUNDACION AMANECER

Atentamente, le comunico que mediante providencia julio 29 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comunique a los despachos judiciales del distrito.

Respetuosamente,

ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria





Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 20 núm. 6 - 65 Int. 2 piso 3
YOPAL - CASANARE

Yopal, veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015).

Proceso núm. 2015-00202

Interlocutorio núm. 0637

Demandante: ROSAURA SIABATO OJEDA

ACREEDORES: INSTITUTO FINANCIERO DE CASAMARE.

Solicitud de reorganización empresarial.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de reorganización empresarial de acuerdo con los arts. 11 y 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de reorganización empresarial la cual la puede presentar el interesado directamente o por medio de abogado, según lo dispuesto en el parágrafo del art. 11 de la Ley 1116 DE 2006, el Juzgado en cumplimiento de la norma especial admite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

1. Admite la solicitud de reorganización empresarial.
3. Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.
4. Se decreta la designación del Promotor, para tal fin, se fija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para realizar el sorteo, cuyo nombramiento deberá recaer sobre la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Para lo anterior, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que envíe la respectiva lista.

5. Una vez posesionado el promotor, por la Secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.

6. Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil, para tal fin, ofíciase a la Cámara de Comercio Casanare.

7. El promotor designado dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

8. Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir aclaración.

9. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

10. Se advierte al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11. El deudor y al promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

12. Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario El Espectador o El Tiempo y por una radiodifusora de la localidad informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

13. Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades.

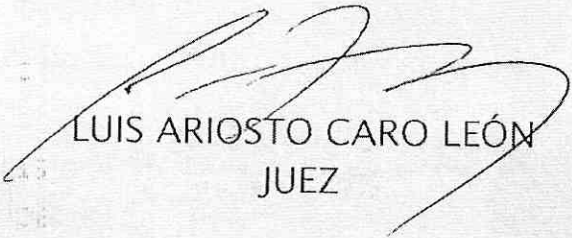
14. Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su dependencia por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá lo siguiente: inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de este auto.

El aviso se expedirá por la Secretaría de este Juzgado.

15. Realícense las advertencias dispuestas en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, para tal fin, ofíciase a los Juzgados 1º y 2º civil Municipal de esta ciudad donde se adelanta el proceso ejecutivo núm. 2014-00605 instaurado por ROSAURA SIABATO OJEDA y en contra de CAROLINA CORPORACION S.A, para que de conformidad con la norma en mención envíe el expediente a este Despacho.

16. Se reconoce personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, en los términos del poder conferido a folio 24 c1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Yopal Casanare NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No.028, hoy 31 DE JULIO de 2015, siendo las 07:00 horas. SECRETARÍA sdt

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001

Oficio No.3226

Yopal, diciembre 18 de 2015

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUE DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA		
RECIBIDO		
29 D	12 M	15 A
7:50 AM		
HORA		FOLIOS
5684		1
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00125
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA SALCEDO OLMOS
DEMANDADO: LEASSING BOLIVAR S.A. BANCO AGRARIO Y AGROCOM

Atentamente, le comunico que mediante providencia Julio 08 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comunique a los despachos judiciales del distrito.

Respetuosamente,

ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria



L.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 20 núm. 6 - 65 Int. 2 piso 3
YOPAL - CASANARE

Yopal, ocho (8) de julio de dos mil quince (2015).

Proceso núm. 2015-00125

Interlocutorio núm. 0582

Demandante: MARIA CRISTINA SALCEDO OLMOS

ACREEDORES: LEASSING BOLIVAR S.A, BANCO
AGRARIO, AGROCOM, PROTECCION AGRICOLA PROTAG
S.A, Y AGROMUNDO.

Solicitud de reorganización empresarial.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de reorganización empresarial de acuerdo con los arts. 11 y 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de reorganización empresarial la cual la puede presentar el interesado directamente o por medio de abogado, según lo dispuesto en el parágrafo del art. 11 de la Ley 1116 DE 2006, el Juzgado en cumplimiento de la norma especial admite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

1. Admite la solicitud de reorganización empresarial.
3. Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.
4. Se decreta la designación del Promotor, para tal fin, se fija el día siete (7) de octubre de dos mil quince (2015) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para realizar el sorteo, cuyo nombramiento deberá recaer sobre la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Para lo anterior, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que envíe la respectiva lista.

5. Una vez posesionado el promotor, por la Secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.

6. Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil, para tal fin, ofíciase a la Cámara de Comercio Casanare.

7. El promotor designado dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

8. Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir aclaración.

9. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

10. Se advierte al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11. El deudor y al promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

12. Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario El Espectador o El Tiempo y por una radiodifusora de la localidad informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

13. Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades.

14. Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su dependencia por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá lo siguiente: inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de este auto.

El aviso se expedirá por la Secretaría de este Juzgado.

15. Realícense las advertencias dispuestas en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, para tal fin, ofíciase al Juzgado segundo civil del Circuito de esta ciudad donde se adelanta el proceso ejecutivo núm. 2012-00152 instaurado por BANCO AGRARIO y proceso 2014-0044 instaurado por AGROCOM, para que de conformidad con la norma en mención envíe el expediente a este Despacho.

De igual forma, por secretaria dejase las advertencias del art 20 de la ley 1116 de 2006 en el proceso 2011-00009 que cursan en este despacho.

16. Se reconoce personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, en los términos del poder conferido a folio 24 c1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado No 25, hoy 10 de Julio de
2015, siendo las 07:00 horas.

SECRETARIA sdt

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001

SECRETARÍA
RECIBIDO

29	12	15
D	M	A
9:50 PM.		
HORA		FOLIOS
J686		<i>[Firma]</i>
INT.		RECIBIDO POR

Oficio No.3228

Yopal, diciembre 18 de 2015

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00126
DEMANDANTE: FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA Y BBVA

Atentamente, le comunico que mediante providencia Julio 08 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comunique a los despachos judiciales del distrito.

Respetuosamente,

[Firma]
ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria



L.P



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 20 núm. 6 - 65 Int. 2 piso 3
YOPAL - CASANARE

Yopal, ocho (8) de julio de dos mil quince (2015).

Proceso núm. 2015-00126

Interlocutorio núm. 0583

Demandante: FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BBVA, CLARO, GRUAS

HUBER CASTRO B.S.A.S. Y OTROS

Solicitud de reorganización empresarial.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de reorganización empresarial de acuerdo con los arts. 11 y 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de reorganización empresarial la cual la puede presentar el interesado directamente o por medio de abogado, según lo dispuesto en el parágrafo del art. 11 de la Ley 1116 DE 2006, el Juzgado en cumplimiento de la norma especial admite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

1. Admite la solicitud de reorganización empresarial.
3. Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.
4. Se decreta la designación del Promotor, para tal fin, se fija el día siete (7) de octubre de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para realizar el sorteo, cuyo nombramiento deberá recaer sobre la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Para lo anterior, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que envíe la respectiva lista.

5. Una vez posesionado el promotor, por la Secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.
6. Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil, para tal fin, ofíciase a la Cámara de Comercio Casanare.
7. El promotor designado dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.
8. Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir aclaración.
9. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.
10. Se advierte al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.
11. El deudor y al promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

20

12. Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario El Espectador o El Tiempo y por una radiodifusora de la localidad informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

13. Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades.

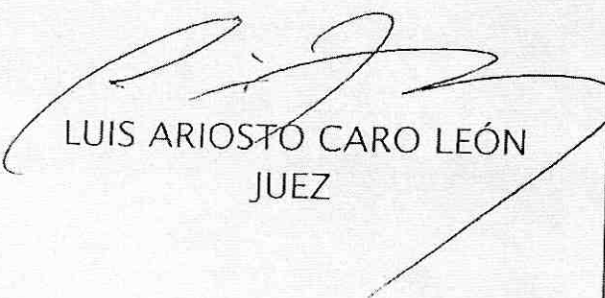
14. Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su dependencia por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá lo siguiente: inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de este auto.

El aviso se expedirá por la Secretaría de este Juzgado.

15. Realícense las advertencias dispuestas en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, en los procesos 2014-00226, 2011-00376 que cursan en este despacho.

16. Se reconoce personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, en los términos del poder conferido a folio 24 c1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Yopal Casanare NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25 hoy 10 de Julio de 2015, siendo las 07:00 horas.
SECRETARÍA sdt

7

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA RECIBIDO

CSJ Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO GRANADA-META

4 / 12 / 15

3:50 PM

NORA 5550

No. RAD. INT. RECIBIDO POR



Granada (M), Noviembre 25 de 2015.
Oficio No. 01819

Doctor
ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Palacio de Justicia - Torre B.
Villavicencio (Meta)

REF: PROCESO CONCORDATO
RADICADO No. 503133103001-1995-01693-00
CONCORDANTE PROCAME S.A. Nit No. 892.099.334

Con el debido respeto, me permito comunicar a Ud., que este Juzgado en auto de fecha Noviembre cuatro de dos mil quince, dictado dentro del proceso de la referencia, declaró la terminación del presente proceso de Concordato instaurado por PROCAME S.A., Nit No. 892099.334; por desistimiento tácito.-

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


SUGHEY RODRIGUEZ PARRADO
Secretaria





①
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Sala Administrativa

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

03	12	15
D	M	A
10:15 PM		2
HORA		FOLIOS
5381		Pay
RECIBIDO POR		

CIRCULAR No. 126 - 2015

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA SALAS ADMINISTRATIVAS.

DE: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA

ASUNTO: **APERTURA DE PROCESO DE VALIDACION JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION DE LA PERSONA NATURAL EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ. C.C No. 91.250.790**

FECHA: 1 de diciembre de 2015

Respetados Magistrados y Magistradas:

Para los fines establecidos en la ley 1116 de 2006, y con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, esta Sala Administrativa, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Oficio de fecha 17 de Noviembre de 2015, suscrito por el doctor Fabio Alarcón Méndez, mediante el cual informa apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural comerciante Edgar Rodriguez Rodriguez.

Para efectos de notificaciones favor dirigirlas a la Carrera 33 No. 47-70 Teléfono: 6477397. Y no a través de esta Sala Administrativa.

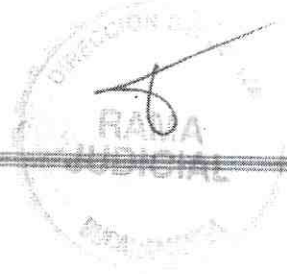
Cordialmente,


JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
Magistrado

@ 126

Cedex
10/24-15

FABIO ALARCON MENDEZ
ABOGADO
T.P. 40862 C.S.J.



Bucaramanga, 17 de Noviembre de 2015

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA

REF. INFORME DE APERTURA DEL PROCESO DE VALIDACION JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE: EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, C.C. No 91.250.790

FABIO ALARCON MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.058.692 de Bogotá, portador de la T.P. 40.862 del C.S.J., actuando en mi calidad de Apoderado, informo comedidamente a su despacho que de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 – Parágrafo, del Decreto 1730 de Mayo 15 de 2.009, reglamentado por el Artículo 84 de la Ley 1116 de 2.006, mediante Auto No 640-001105 de Noviembre 5 de 2015, decretó la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural comerciante **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo séptimo del auto, por medio de este escrito se notifica a los señores jueces, fiduciarias, notarios, cámaras de comercio y otras autoridades que conozcan o tramiten procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de ejecución de garantías o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia del inicio del proceso de validación, para que a partir de la fecha de apertura del proceso **SE SUSPENDAN** todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del decreto 1730 de 2009 y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, y el artículo de la ley 1676 de 2013, con excepción del comerciante a la remisión de los procesos de ejecución.

Advertir a los acreedores sin garantía y a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor, que a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

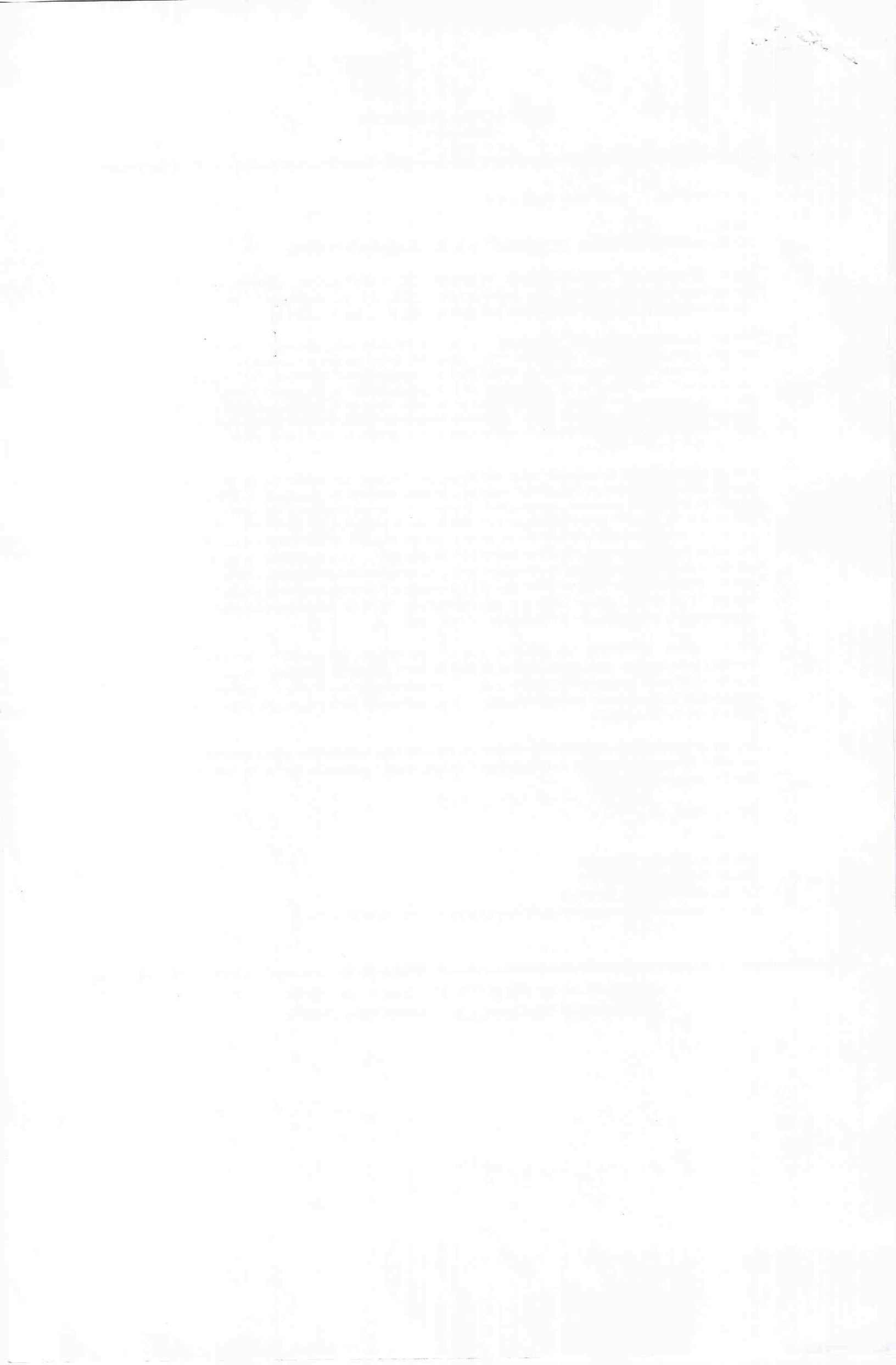
Cordialmente,

FABIO ALARCÓN MENDEZ
ABOGADO APODERADO
T.P. 40.862 DEL C. S. DE LA J.

Anexo: Copia del Auto que decretó la apertura del trámite de validación

Carrera 33 No 47-70, TEL 6 47 73 97, Celular: 316 472-7961
E Mail: fabioalarconm@gmail.com, Bucaramanga, Colombia

Karne Pulido





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2015-06-006775

Tipo: Salida Fecha: 05/11/2015 06:02:36 PM
Trámite: 16019 - VALIDACION JUDICIAL ACUERDO REORGANIZA
Sociedad: 91250790 - RODRIGUEZ RODRIGUEZ Exp. 0
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 91250790 - EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-001105

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

PROCESO: Solicitud de Apertura del Proceso de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización (Parágrafo 21 Del Decreto 1730 De 200, Reglamentario del Artículo 84 de la Ley 1116 De 2006.

Sujetos del Proceso:

EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ Persona natural comerciante
Cedula de Ciudadanía 91.250.790

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito radicado en este Despacho bajo el número 2015-06-005561 del 11 de septiembre de 2015, el 11 de septiembre de 2015, el Dr. Fabio Alarcón Méndez en calidad de apoderado de la persona natural comerciante EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 91.250.790, solicito la admisión al proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización de forma coordinada con el grupo de empresas ESTACION DE SERVICIOS Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA, INVERSIONES Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., e ISABEL CRISTIN MUJICA BARON persona natural comerciante, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1749 de 2011

2.- La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante escrito con radicado 2015-06-005988 del 2 de octubre de 2015.

3.- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de validación, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 5 columns: Requisito Legal, Acreditado en solicitud, Si, No, and empty cells. Row 1: Sujeto al régimen de Insolvencia. Art. 2, Ley 1116 de 2006. La persona natural comerciante EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 91.250.790., tiene domicilio en la ciudad de Bucaramanga, (Santander), calle 35 No 19-41 Ofc. 413 Torre Norte. Tiene por objeto principal, el transporte de carga en todas sus modalidades, en especial el



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/8
AUTO
2015-08-006775
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDGAR

<p>pensionales, calculo actuarial aprobado Art. 10.3 Ley 1116 de 2006.</p> <p>Par. Art 25 Dec. 1730 numeral 6, Art. 23 Dcto 1730 de 2009.</p>	<p>EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ certifica que no tiene pasivos pensionales a su cargo, por lo tanto, a la fecha no tiene mesadas pensionales exigibles.</p>				
<p>Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al sistema de seguridad social.</p> <p>Art.32, Ley 1429 de 2010.</p> <p>Par. Art 25 Dec. 1730</p>	<p>En la solicitud la persona natural comerciante certifica que no tiene pasivo a su cargo por concepto de obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, ni por descuentos efectuados a los trabajadores o por aportes al sistema de seguridad social.</p>	X			
<p>Fecha de inicio de las negociaciones Art. 21 Dec. 1730</p>	<p>En varias partes del documento de la solicitud, se indica que el 15 de julio de 2015, fue la fecha de inicio de las negociaciones.</p>	X			
<p>Acuerdo Extrajudicial con constancia de presentación personal de las partes, acreditando la capacidad para suscribirlo y la existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas.</p> <p>Art.23 #1 Dto. 1730 de 2009.</p>	<p>En la solicitud presentada manifiesta el apoderado de la persona natural comerciante que solicita la admisión anticipada del proceso de validación judicial de un acuerdo privado extrajudicial de reorganización empresarial, bajo el amparo del art. 21 del Decreto 1730 del 15 de mayo de 2009., debido a que hay amenazas contra el patrimonio de la persona natural comerciante EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ</p>		X		
<p>El acuerdo está firmado o suscrito por el deudor y un número plural de acreedores que equivalga a la mayoría absoluta de los votos correspondientes a todos los acreedores</p> <p>At. 22 Dc 1730</p>	<p>No fue allegado el acuerdo firmado por los acreedores</p>		X		
<p>Se dejó constancia expresa de la fecha en que se obtuvo la mayoría exigida, la cual será la fecha de la celebración del acuerdo</p>	<p>No ha sido presentado el acuerdo firmado por los acreedores.</p>		X		
<p>El Balance General que sirvió de base para la celebración del acuerdo y el correspondiente estado de resultados</p>	<p>En la solicitud se observa que fue presentado el balance consolidado del grupo de empresas de Edgar Rodríguez Rodríguez y el balance individual correspondiente a la</p>	X			



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/8
AUTO
2015-06-006775
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDGAR

sociedad para presentar el acuerdo Extrajudicial de Reorganización con constancia de presentación personal de las partes (deudor y acreedores), acreditando la capacidad para suscribirlo y la existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 23 del Decreto 1730 de 2009. Si pasados estos veinte (20) días y la sociedad no presenta los documentos o la misma no reúne los requisitos establecidos en la Ley, se entiende que se da por terminada la validación y en consecuencia los efectos del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, se terminan.

En mérito de lo expuesto, La Intendente Regional Bucaramanga, de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al doctor Fabio Alarcón Méndez, quien exhibió la tarjeta profesional No 40862 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la persona natural comerciante **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**, en los termino y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad, el día 11 de septiembre de 2015, con el número 2015-06-005561 de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo de extrajudicial de reorganización a la persona natural comerciante **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**, identificada con el número de cedula 91.250.790 y domicilio en el municipio de Bucaramanga, dirección de notificación en la calle 35 No 19-41 Ofc. 413, Torre Norte, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, en consonancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 21 del Decreto 1730 de 2010.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al deudor presentar dentro de un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha del presente auto, allegue el acuerdo de reorganización celebrado por los acreedores y con el consentimiento del deudor, acompañando los documentos a que hace referencia los artículos 23 y 25 del Decreto 1730 de 2009, so pena de dar aplicación, al inciso 3º del artículo 27 del decreto mencionado.

Parágrafo. Se advierte que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de las subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la coordinación de los procesos de validación judicial de los acuerdos extrajudiciales de reorganización del grupo de empresas que se encuentra conformado por las personas naturales comerciantes **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía 91.250.790 e **ISABEL CRISTINA MUJICA BARON** con cedula de ciudadanía 37.720.653 y las personas jurídicas **INVERSIONES Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit:900428258 y **ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA** con Nit:900096928, y en virtud de dicha disposición, se empleara la aplicación de las siguientes medidas:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 1749 de 2011.

Ordenar la coordinación de la audiencia

ARTICULO QUINTO: ORDENAR el traslado por el termino de cinco (5) días hábiles de los documentos presentados para efectos de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la celebración de la audiencia para la validación del acuerdo cuya fecha y hora se fijará en providencia posterior, una vez agotado lo ordenado en el artículo anterior.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR al deudor comunicar a todos los jueces, fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución o coactivos y de ejecución de garantías, el inicio del proceso de validación, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1730 de 2009 y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, y el artículo de la Ley 1676 de 2013, con excepción del comerciante a la remisión de los procesos de ejecución.

Advertir a los acreedores sin garantía y a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor, que a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra del deudor en los términos del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al deudor y a los administradores, que sin la autorización previa del Superintendente de Sociedades no podrá adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad, efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

ARTICULO NOVENO: Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y al de las sucursales y agencias para que inscriban el inicio del proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

ARTICULO DECIMO: FIJAR en la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de validación de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR al representante legal fijar el aviso de que trata el numeral anterior en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/8
AUTO
2015-06-006775
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDGAR

4

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre, información de periodos intermedios), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día. Para tal efecto, debe diligenciar el INFORME 30 utilizando el software STORM USER que dispone esta Superintendencia en el portal de internet.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Intendencia Regional Bucaramanga, la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades para la Inspección, vigilancia y Control, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR a la Intendencia Regional Bucaramanga expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la cámara de comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ORDENAR a la persona natural comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de la deuda por aportes al sistema de seguridad social. Igualmente se advierte, que independientemente a la propuesta de pago para atender los pasivos vencidos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, para la fecha de la autorización del acuerdo, estos pasivos deberán estar normalizados. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, del cual se hará seguimiento estricto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA OGLIASTRI BARRERA

Intendente

Regional

Bucaramanga

C.F: L/5076

TRD: ACTUACIONES



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



